

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00282.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 93, 422, 430 y 431 Ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de demanda presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, acorde a lo dispuesto por el artículo 93 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE y en contra de FANNY MARINA IREGUI, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Pagaré No. (sin número), suscrito el 20 de noviembre del año 2006, aportado como base de la presente ejecución.

1.01. La suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MDA. LEGAL (\$15.409.929.00 Mda. Legal), valor que corresponde al saldo insoluto de capital adeudado, contenido en el título (Pagaré) allegado con la demanda.-

1.02. Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto que se relaciona en el numeral preliminar del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 01 de Julio del año 2020, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 93, numeral 4° del Código General del Proceso, esto es, mediante anotación por estado y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus

anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **082**, hoy **20 de mayo de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7e1a53d1e91ed7fdf34439a292e7655683806071968ff2960335567d5a6213a

Documento generado en 19/05/2021 08:47:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>